



BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

| DIA | MES | AÑO | MEDELLIN | HORA INICIAL | HORA FINAL |
|-----|-----|------|--------------------------------------|--------------|-------------|
| 03 | 08 | 2017 | Fecha en que inicia la vista pública | 14:52 horas | 15:15 horas |

CORPORACION

| | | |
|-------------------------------|------------------------|--|
| Tribunal Superior de Medellín | Sala de Justicia y Paz | MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez |
|-------------------------------|------------------------|--|

CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 1 | 3 | 8 | 4 | 9 | 4 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación recursos decisión libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DEBITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

| Cédula | Nombres y Apellidos | Alias | Detenido | |
|-----------------|--|-------------------|----------|----|
| | | | SI | NO |
| 1 39.177.225 | Bibiana Hernández Recluida en la cárcel de Chimitá, modulo B de Bucaramanga (Santander) (asistió por videoconferencia) | La Chiqui o Yenni | X | |

INTERVINIENTES

| | |
|--|--|
| Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional | Martha Lucía Mejía Duque |
| Defensor de la postulada Adscrito a la Defensoría Pública | Victoria Eugenia Camacho Hauad |
| Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo | Ana Juanita Vergara Gómez |
| | Gloria Cecilia Garcés Espinal |
| | María del Amparo Palacios Ortiz |
| | Luis Guillermo Rosas Walteros |
| | Fosión de Jesús Bedoya Escobar |
| | Luis Felipe López Castaño |
| | Hernán Martínez |
| Ministerio Público | Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal |



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 03/08/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 14:52 horas

En esta oportunidad, procede la Sala con la continuación de la vista pública de la referencia, con la finalidad de que los sujetos procesales recurrentes, procedan con la sustentación de rigor, en los siguientes términos.

Récord 00:03:47: procurador: el recurso de apelación lo es en contra del ordinal séptimo del auto emitido el 31 de julio de los corrientes por parte de esta sala, por medio del cual dispuso la suspensión del proceso radicado en justicia y paz, hasta que entre en funcionamiento la jurisdicción especial para la paz.

Arguye que la sala parte de una interpretación exegética del artículo 22 del decreto 277 de 2017 y en su sentir también es posible darle cumplimiento a la ley pero acudiendo a una interpretación diversa del estricto contenido de la norma. Que no se trata de una jurisdicción de carácter permanentes sino que por el contrario, es de carácter transitorio. Qué se debe acudir al norte, al origen, la motivación que tiene este decreto 277 del 2017, que no es otro que esas atribuciones constitucionales, que le fueron otorgadas al presidente de la República, a través de ese artículo segundo del acto legislativo número uno del año 2016 y la facultad pro tempore es para que expidiera decretos con fuerza de ley, cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la paz, por lo que se debe acudir al contenido de ese acuerdo final para la paz, siendo objetivo del mismo, la construcción de una paz estable y duradera y la reincorporación de los excombatientes, a la vida civil, similar objetivo que persigue la ley de justicia y paz, no siendo congruente la suspensión del proceso con el objetivo que persiguen estas leyes.

Récord 00:14:00: bancada representantes de víctimas, adscritos a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, en cabeza del doctor Hernán Martínez: en los mismos términos de su



antecesor, el recurso de apelación va dirigido contra el numeral séptimo de la decisión. Considera que sería muy importante que la Corte Suprema de Justicia, establezca un análisis profundo respecto a la figura de la ponderación, frente a esta cantidad de normas establecidas en la ley transicional, en pro de que no se suspenda el proceso de la ley 975 de 2005.

Récord 00:18:27: Fiscalía (No recurrente): la delegada de la fiscalía, como sujeto no recurrente, realizó la intervención en pro de coadyuvar lo recurrido por sus antecesores, la cual va orientada a la no suspensión del proceso justicia y paz y por ende, que la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, revoque el numeral séptimo de la decisión de primera instancia y que las consecuencias jurídicas del otorgamiento de la libertad condicionada a la postulada, sea la suspensión de la medida de aseguramiento impuesta en esta jurisdicción especial y de las sentencias condenatorias en la jurisdicción ordinaria y no la suspensión del proceso rituado bajo la ley 975.

Considera que el alcance del artículo 22 del decreto reglamentario 277 de 2017, fue concebido para desmovilizados colectivos, que se acogieron y que firmaron ese al acuerdo final para la paz y de allí que el referido canon, disponga la suspensión de los procesos, cosa distinta es que ahora se permita, que esa prerrogativa de la libertad condicionada, se aplique o se haga extensiva a quienes hicieron parte en otrora de la organización FARC EP y que se desmovilizaron individualmente y que se acogieron a la ley 975 de 2005.

Récord 00:22:25: Defensora de la postulada, doctora Victoria Eugenia (No recurrente): coadyuva las peticiones de los sujetos recurrentes, en punto de la no suspensión del proceso consagrado en la ley 975 de 2005, ley de justicia y paz. Los efectos de la suspensión deberían ser frente a las medidas de aseguramiento y/o sentencias condenatorias y no frente al proceso como tal, para que de esta manera, postulada siga con su compromiso ante justicia y paz, en tanto entre en funcionamiento la JEP.

Récord 00:23:20: Magistrado: la sala concede el recurso de alzada interpuesto por el ministerio

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

público y por los apoderados de víctimas, en el efecto devolutivo, ante la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo tercero, inciso tercero del decreto reglamentario 277 de 2017.

Finaliza la audiencia.

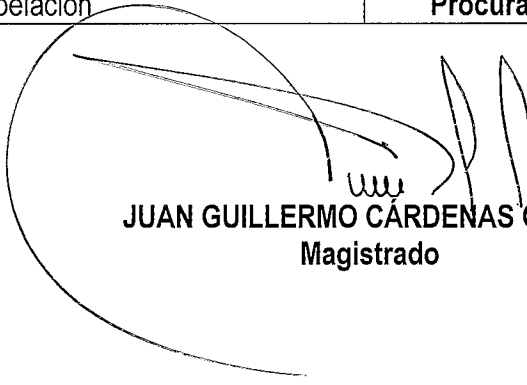
Hora de Finalización de la vista pública 15:15 horas

OBSERVACIONES

| | |
|-----------------------|---------|
| REQUERIMIENTOS | Ninguno |
| EVIDENCIA | |

DECISIÓN

| | |
|-----------------|---|
| RECURSOS | RECURRENTE |
| Apelación | Procuraduría y representantes de víctimas |


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
 Magistrado

scm